



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

NORMA DE EMISIÓN

ASERRADERO JOTA-O

DFZ-2016-2692-IX-NE-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES GENERALES.

Fecha de inspección	Proyecto (Unidad Fiscalizable)	Titular
07 de junio del 2016 (Acta de inspección SMA en Anexo 1).	Aserradero Jota O.	Juan Otarola Astroza.
Tipo de establecimiento		R.U.T.
Aserradero de maderas.		8.916.130-4
Domicilio del establecimiento fiscalizado		Domicilio comercial
Balmaceda N° 1230, Teodoro Schmidt Coordinadas UTM WGS84, N: 5.682.256 m; E: 666.209 m.		Balmaceda N° 1230, Teodoro Schmidt.
Motivo de la actividad de fiscalización		Nº identificador de denuncia
Denuncias por ruidos.		ID SIPROS SMA: 575-2016 (Anexo 2).

2. INSPECCIÓN AMBIENTAL.

Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones															
Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes.	<p>Artículo 7º.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 de la norma de emisión.</p> <p>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>de 7 a 21 horas</th> <th>de 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>a. Por medio del Oficio ORD N° 168 del 09 de mayo del 2016 de la SEREMI de Medio Ambiente Regional de La Araucanía, se informa a la SMA sobre una denuncia por elusión y por emisiones de ruidos generados por la unidad fiscalizable "Aserradero Jota O" de la comuna de Teodoro Schmidt. Esta denuncia fue ingresada con código ID 575-2016 (Ver Anexo 2).</p> <p>b. Con fecha 07 de junio del 2016 (ver Acta de inspección en Anexo 1 y Ficha Técnica en Anexo 3) fiscalizadores de la SMA realizan mediciones de nivel de presión sonora corregida (NPC) en horario diurno en un punto de medición (receptor 1) en una propiedad cercana al aserradero, estas mediciones se realizaron de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011 MMA). Las mediciones realizadas presentaron un NPC bajo los límites máximos de la norma de ruidos, alcanzando valores de NPC de 61 decibeles (dBA) en Receptor 1, en horario diurno en una</p>	<p>Los resultados de las mediciones de ruidos efectuadas por personal de la SMA el día 07 de junio del 2016, presentaron resultados dentro de los límites máximos establecidos por la norma de emisión de ruidos.</p>
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



Norma asociada	Obligación	Hechos constatados y examen de la información	Conclusiones
		<p>zona urbana homologable a una zona III del D.S. N° 38/2011 MMA, en donde el límite máximo sería de 65 dBA de NPC. Los resultados de las mediciones se muestran en la Tabla 2 y otros antecedentes de estas mediciones están contenidos en la ficha de medición en Anexo 3 del presente informe.</p>	
Ley 19.300	<p>Ley 19.300: <i>"Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]</i></p>	<p>c. Realizado el examen de la información a los antecedentes presentados por el titular en respuesta a requerimiento de la SMA (ver Anexo 3 y 4) se concluye que la unidad fiscalizable no representa un caso de elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p> <p>d. Los antecedentes proporcionados por el titular (Anexo 4) permiten inferir que la unidad fiscalizable no cuenta con proyectos o modificaciones que ameriten el ingreso al SEIA, según los literales g, h, k y m del artículo 10 de la Ley 19.300. Tener presente, que hay una carta de consulta de pertinencia que resuelve que este proyecto no amerita ingresar al SEIA, ver Carta N° 13 del 17 de enero del 2005 de CONAMA Región de La Araucanía en Anexo 4.</p> <p>e. Tambien, es importante indicar que la unidad fiscalizable cuenta con una serie de permisos sectoriales vigentes, los cuales se presentan en Anexo 4.</p>	<p>A la fecha de la inspección y de acuerdo los antecedentes revisados, este proyecto no amerita ingresar al SEIA.</p>

Tabla N°2. Resultados de las mediciones acústicas realizadas por la SMA.

Receptor N°	Fecha	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor 1.	07-06-2016	61	-	III	Diurno	65	No Supera



3. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental SMA de fecha 07 de junio del 2016.
2	Denuncia presentada en la SMA con ID 575-2016.
3	Ficha técnica de ruidos del 07 de junio del 2016.
4	Antecedentes del titular de fecha 14 de junio del 2016.

